



**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**A N T E C E D E N T E S:**

**OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VEJEZ**

1.- Mediante Decreto número 600, en su artículo Quinto, fue aprobada por esta Soberanía en fecha 30 de septiembre de 2015, pensión por vejez al C. José Alberto Peregrina Sánchez, equivalente al 83.61% de su sueldo, correspondiente a la categoría de Director General de Gobierno, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, razón por la que se instruyó pagar mensualmente la cantidad de \$30,223.96 (Treinta mil doscientos veintitrés pesos 96/100 M.N.) y anual de \$362,687.52 (Trescientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y siete pesos 52/100 M.N.), habiéndose autorizado al Titular del Poder Ejecutivo la afectación de la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

**DECRETO MODIFICATORIO DE PENSION POR VEJEZ**

2.- A través del diverso Decreto 611 aprobado el día 27 de septiembre de 2018, se modificó el Artículo Quinto del Decreto número 600 y se instruyó la actualización del importe de la pensión otorgada al C. José Alberto Peregrina Sánchez, ajustándose el monto final a salarios mínimos como lo establece el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$42,412.80 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.) y anual de \$508,953.60 (Quinientos ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

Es importante señalar que este Decreto 611, tuvo su origen en la solicitud de modificación planteada por el Titular del Poder Ejecutivo, al tenor de la siguiente exposición de motivos, puntos Segundo al Sexto:

**SEGUNDO.** - *Que con fecha 30 de septiembre del 2015, la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó mediante el Decreto No. 600, Pensión por Vejez a favor del C. José Alberto Peregrina Sánchez, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en el Suplemento No. 17, de la Edición Especial Extraordinaria No. 52, de fecha 01 de octubre del mismo año.*



**“TERCERO.-** Que el Director General de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGHC/No Of. 2430/2018 de fecha 20 de agosto del 2018, y recibido en la Dirección General de Gobierno el día 21 de septiembre del mismo año, solicitó del Ejecutivo a mí cargo la iniciación del trámite para modificar lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto No. 600, publicado en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”, a favor del C. José Alberto Peregrina Sánchez.

**CUARTO.** - Que el C. José Alberto Peregrina Sánchez, cuenta con una antigüedad de 25 años, 01 mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en el Decreto de referencia, al cual le correspondió el 83.61% de sus percepciones. Derivado de que se detectó que el cálculo base de la pensión otorgada es incorrecto, el interesado solicitó la modificación a su Decreto de Pensión, motivo por el cual se hace la presente solicitud, pues se destaca en los términos del Tabulador Salarial relativo al ejercicio fiscal 2015, que constituye un anexo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima, que el Director General de Gobierno, tenía asignado un ingreso bruto mensual de \$ 58,648,51, por lo que al aplicar el 83.61% que corresponde a la antigüedad acumulada por el trabajador para el cálculo de su pensión, resulta en un importe de \$49,036.01 mensuales.

**QUINTO.** Que de conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, es procedente otorgar al C. José Alberto Peregrina Sánchez, Pensión por Vejez equivalente al 83.61% de sus percepciones, correspondientes a la categoría de Director General de Gobierno, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría de General de Gobierno, la cual con fundamento en el Decreto 118 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 26 de junio de 2013, así como el Decreto publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se ajusta el monto final de la pensión a los 16 UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en la entidad; y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Capital Humano, le corresponde una percepción mensual de \$38,688.00 y anual de \$464,256.00, por lo que se promueve la modificación del citado Decreto 600, aprobado por el H. Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2015, a efecto de que se actualice la percepción del Sr. Peregrina Sánchez.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

**SEXTO.** *Derivado del error en el cálculo de Pensión por Vejez otorgada al C. José Alberto Peregrina Sánchez, es procedente el pago de las diferencias en el importe de la Pensión, por el plazo genérico de prescripción de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.”*

### INTERPOSICION DE JUICIO DE AMPARO

3.- Inconforme con lo determinado en el Decreto 611, el C. José Alberto Peregrina Sánchez, promovió juicio de amparo indirecto que se radicó en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, índice 965/2018, cuya sentencia se pronunció el día 14 de octubre de 2019, determinación que causo estado el día 04 de noviembre de 2019, concluyendo el Juez Federal en decretar el sobreseimiento por una parte y por la otra conceder el amparo y protección de la justicia federal para los siguientes efectos:

*“Consecuentemente, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a José Alberto Peregrina Sánchez, para el efecto de que las autoridades responsables en el ámbito de sus atribuciones, **dejen insubsistente el Decreto 611** seiscientos once, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, publicado el uno de octubre siguiente y, **en su lugar, emitan otro**, en el que, **con libertad de jurisdicción, se pronuncien respecto del punto sexto de la exposición de motivos de la iniciativa del Gobernador del Estado de Colima** del texto siguiente:*

*“[...] SEXTO.- Derivado del error en el cálculo de la Pensión por Vejez otorgada al C. José Alberto Peregrina Sánchez, es procedente el pago de las diferencias en el importe de la Pensión, por el plazo genérico de prescripción de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.[...]”*

*Lo anterior, única y exclusivamente en lo que concierne al citado quejoso y respecto de la omisión advertida. Por lo que no habrán de modificarse situaciones relativas a terceros.*

Esto es, que el Gobernador del Estado, solicitó que se pagaran las diferencias derivadas del error de cálculo, por el plazo genérico de prescripción de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y sobre lo cual, en el Decreto 611, se produjo una omisión de pronunciamiento, lo que significó que al momento de elaborarse el Dictamen correspondiente, no se dijo si procedía o no el pago de las diferencias en términos del precepto legal antes señalado, lo que se puede entender, que solo se pagarían las diferencias hasta en forma retroactiva hasta por un año, ya que el fundamento en comento señala que se tiene hasta un año para el reclamo de prestaciones, entonces eso se haría de un año contado a partir de la solicitud de modificación hecha por el Ejecutivo del Estado.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

señala que se tiene hasta un año para el reclamo de prestaciones, entonces eso se haría de un año contado a partir de la solicitud de modificación hecha por el Ejecutivo del Estado.

Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

### **ANÁLISIS DE LA EJECUTORIA QUE DEBE CUMPLIMENTARSE**

I.- La solicitud hecha por el C. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, por el cual se solicita la modificación del otorgamiento de pensión por vejez al C. José Alberto Peregrina Sánchez, en el punto sexto, trajo a colación textualmente lo siguiente:

*"[...] SEXTO.- Derivado del error en el cálculo de la Pensión por Vejez otorgada al C. José Alberto Peregrina Sánchez, es procedente el pago de las diferencias en el importe de la Pensión, por el plazo genérico de prescripción de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.[...]"*

II.- En efecto, al momento de emitirse el decreto 611, no se dio el pronunciamiento respectivo, circunstancia que fue analizada por la Juez de Distrito, que si bien, no se indicó por la parte quejosa como acto reclamado, en vía la suplencia de la deficiencia de la queja, fue advertido por la autoridad federal e instruyo a que se subsanara tal omisión.

III.- Leída y analizada que ha sido la omisión advertida, hecho que da lugar a subsanar tal circunstancia, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, atendiendo al citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la sala de juntas "Gral. Francisco J. Múgica" el día 4 de diciembre de 2019, a efecto de realizar el proyecto de Dictamen correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto por la fracción XL, del artículo 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente en el momento que se emitió el primer Decreto de pensión por vejez al quejoso, como también el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 54, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, resulta ser competente la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, todos los asuntos concernientes a las pensiones y jubilaciones de los servidores públicos.

**SEGUNDO.-** En acatamiento puntual a la ejecutoria de amparo dictada por la Juez Primero de Distrito en el sumario de amparo indirecto 965/2018, **la Comisión Dictaminadora propone a este Pleno dejar sin efectos el Decreto 611 que se dictó en la LVIII Legislatura, específicamente en su Artículo Sexto**, que modificó el artículo Quinto del similar 600 e identificado con el número 2 del apartado de Antecedentes.

**TERCERO.-** Ciertamente, como fue indicado por la Justicia Federal, hubo omisión por la Comisión de Hacienda de la pasada legislatura, pues no se pronunció sobre la propuesta del Ejecutivo del Estado, en torno a si resulta procedente o no el pago de las diferencias en el importe de la Pensión, por el plazo genérico de prescripción de un año que prevé el artículo 169 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, sumado a que igualmente pronunciado que fue el decreto tampoco aquél observó lo conducente. Por ello, quienes ahora dictaminamos **consideramos que la petición de que se cubran las diferencias, es procedente**, en virtud de que a partir del 24 de septiembre de 2018, la iniciativa puso de manifiesto que fue un error el que derivó en un injusto para el pensionado, lo que así reconoció el Director General de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, al solicitar el inicio de trámite para modificar el Artículo Quinto del Decreto número 600; decisión que cobra sustento en razón de que, el precepto legal antes indicado, señala los términos de las prescripciones para que los trabajadores hagan valer las acciones que surjan de esa Ley, luego entonces, se reconoció por la entidad pública la procedencia de un reclamo. Por ello, **se propone decretar el beneficio de pago de diferencias a partir del día 21 de octubre de 2017 y hasta el 21 de octubre de 2018**, porque aquella fecha es la correspondiente al año previo de que entró en vigor el Decreto 611 que se publicó en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" el 20 de octubre de 2018.

**CUARTO.-** Por otro lado, el salario mínimo general vigente en la Entidad de Colima en el año 2018 dos mil dieciocho fue de \$88.36, el cual multiplicado por dieciséis arroja el monto de \$1,413.76 (mil cuatrocientos trece pesos 76/100 Moneda Nacional), por treinta días arroja un total mensual de \$42,412.80 (cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 Moneda Nacional); y éste por doce meses da un total anual de \$508,953.60 (quinientos ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 Moneda Nacional); de ahí que se propone en reposición, se reitere por esta Soberanía, que durante el año 2018 el monto que



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

debía cubrirse a partir del 22 de octubre de 2018 correspondía a los importes antes referidos.

**QUINTO.-** Igualmente se propone fijar el incremento de pensión por vejez a partir del año 2019, considerando que el valor de salario mínimo diario es de \$102.68, el cual multiplicado por dieciséis arroja el monto de \$1,642.88 (un mil seiscientos cuarenta y dos pesos 88/100 Moneda Nacional), por treinta días arroja un total mensual de \$49,286.40 (cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y seis pesos 40/100 Moneda Nacional); y éste por doce meses da un total anual de \$591,436.80 (quinientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 80/100 Moneda Nacional); esto, porque el derecho a las pensiones parte del fundamental a la seguridad y asistencia social reconocido por los artículo 127, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, para su protección contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia que les corresponde, entiéndase por estos medios el salario o la remuneración por sus servicios, cuyo incremento es el que debe cubrir sus necesidades vitales; objetivo constitucional de satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, como ocurre con las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario garantiza que el pensionado satisfaga esas necesidades, si se utiliza como índice en la determinación de las pensiones.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

### **DECRETO No. 186**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se deja insubsistente el artículo sexto del Decreto 611 aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima el 27 de septiembre de 2018, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 20 de octubre del mismo año.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se actualiza a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, la pensión por vejez a favor del C. José Alberto Peregrina Sánchez, correspondiéndole la categoría de Director General de Gobierno, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

General de Gobierno; ajustándose el monto final a salarios mínimos, como lo establece el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$42,412.80 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.) y anual de \$508,953.60 (Quinientos ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO TERCERO.- Se actualiza a partir del 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la pensión por vejez a favor del C. José Alberto Peregrina Sánchez,** por la cual deberá pagarse la cantidad mensual de \$49,286.40 (cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y seis pesos 40/100 Moneda Nacional) y anual de \$591,436.80 (quinientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 80/100 Moneda Nacional), autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En los términos de las Consideraciones expuestas en el presente Decreto y en los artículos Segundo y Tercero del mismo, efectúense los pagos de las sumas diferenciales existentes y en beneficio del C. José Alberto Peregrina Sánchez, **a partir del día 21 de octubre de 2017.**

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Decreto deberá remitirse dentro de los 5 días hábiles siguientes de su aprobación al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con el actual numeral 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y los artículos 178 y 179 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, **infórmese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, haga las observaciones que estime convenientes o manifieste su conformidad;** en este último caso, a partir de que fenezca el plazo anterior, tendrá un término de cinco días hábiles para publicarlo. Transcurrido este último plazo sin que el Ejecutivo haya realizado la publicación, el Decreto, se tendrá por promulgado para todos los efectos legales, debiendo la Presidencia del Congreso ordenar la publicación en el Periódico Oficial, dentro de los siguientes cinco días hábiles, sin que para ello se requiera refrendo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y entrará en vigor al día siguiente de que esto suceda.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Una vez publicado el presente Decreto, comuníquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, para acreditar el cumplimiento que se da a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 965/2018, de su índice.



2018-2021  
 H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE COLIMA  
 LIX LEGISLATURA

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

*Jazmín García Ramírez*  
**DIP. JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA**



*Anel Bueno Sánchez*

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

*Claudia Gabriela Aguirre Luna*

**DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA**  
**SECRETARIA**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
 LIX LEGISLATURA